

RESOLUCIÓN N° 000077 DE 2008 12 MAR. 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR  
CONCEPTO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGIA A CARGO DE LA  
EMPRESA CEMENTOS ARGOS.**

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de Diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2.006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 99 de 1993 y el análisis registrado por el Consejo de Estado, el sujeto activo de las transferencias del sector eléctrico son las Corporaciones Autónomas Regionales entes corporativos de carácter público, creados o transformados por la Ley en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 150 de la Constitución Política. Están integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una Unidad Geopolítica, Biogeográfica e Hidrogeográfica.

Que bajo la normatividad vigente los beneficiarios de las transferencias del sector eléctrico, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales deben invertirlas en la protección del medio ambiente y la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto (en el caso de las hidroeléctricas) y en la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta (en el caso de las centrales térmicas).

Que el Artículo 45 de la Ley 99 de 1993, en su inciso 3 establece que las transferencias del 4% de las centrales térmicas se distribuye en 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y el 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la factura N° A-002 de fecha Septiembre 27 de 2007 por valor de DOSCIENTOS ONCE

MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$211.126.644.00.), a nombre de la Empresa Cementos Argos con fecha limite de pago Octubre 12 de 2007, por concepto de Autogeneración de Energía, sin que a la fecha haya sido posible el cobro de esta deuda y es necesario actualizarla.



RESOLUCIÓN N° 000077 DE 2008

12 MAR. 2008

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR  
CONCEPTO DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGIA A CARGO DE LA  
EMPRESA CEMENTOS ARGOS.**

Que el Gerente Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, mediante oficio recibido por la Empresa Cementos Argos el día 8 de Octubre de 2007, le envía cuenta de cobro correspondiente al año 2006 y primer periodo del año 2007, sin que a la fecha haya sido posible el pago de la obligación.

Que según certificado de fecha 5 de Marzo de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia la Empresa Cementos Argos, identificado con el NIT. 890.100.257-0 le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. - por concepto de Auto Generación de Energía la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$211.126.644.oo.).

Por lo que esta obligación es expresa, clara y actualmente exigible. Una vez ejecutoriada presta merito ejecutivo y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que la Empresa Cementos Argos, identificado con el NIT. 890.100.257-00, tiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$211.126.644.oo.), por concepto de Auto Generación de Energía.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de la deuda señalada en esta Resolución debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de la notificación del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado de Cementos Argos.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ**  
Director General

Proyecto: Aniano Iglesias Yloria, Prof. Es.  
Revisó: Anya Campo Pemed, Asesora de Dirección